

Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 22 de febrero de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Caso.

### ANEJO UNICO

#### Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Derco, S. A.»	Roca de Martorelles (Barcelona)	Fabricación de mezclas de caucho.
2. «Derivados del Propileno, S. A.» (DER-PROSA)	Alcalá la Real (Jaén)	Fabricación de film de propileno biorientado.
3. «Globos Festival, S. A.»	Rincón de Seca (Murcia)	Fabricación de globos de caucho hinchables.
4. «Gratel, S. A.»	Llisà de Mont (Barcelona)	Fabricación de mezcla de granza de PVC.
5. «Industria Española del Poliéster, S. A.» (INESPO)	Polinyà (Barcelona)	Transformación de plásticos.
6. «I.T.W. España, S. A.»	Les Franqueses del Vallès (Barcelona)	Transformación de plásticos.
7. «Miguelé, S. L.»	León	Transformación de plásticos.
8. «Plásticos Henares, S. A.»	Alcalá de Henares (Madrid)	Transformación de plásticos.
9. «Poliésteres Españoles, S. A.» (POLIESA)	Madrid	Fabricación de envases termoplásticos huecos.
10. «Protexpor, S. A.»	Santa Perpetua de Mogoda (Barcelona)	Transformación de plásticos.
11. «Saifa-Keller, S. A.»	Tarrasa (Barcelona)	Fabricación de artículos celulósicos.

**5787** *RESOLUCION de 22 de febrero de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan (sector de agroalimentación).*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector agroalimentario solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia,

Esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 22 de febrero de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Caso.

**ANEJO UNICO**  
**Relación de Empresas**

Razón social	Localización	Actividad
1. Agropecuaria y Avícola, S. A.	Aznalcázar (Sevilla)	Clasificación y envasado de huevos.
2. Agrottransformados, S. A.	Lorquí (Murcia)	Conservas vegetales.
3. Big Drum Iberica, S. A.	Reus (Tarragona)	Fabricación y venta de galletas y conos para helados, derivados de frutos secos, preparados para helados, embalajes y envoltorios para helados, accesorios para máquinas de helados.
4. Compañía de Congelados de Talavera, S. A.	Calera y Chozas (Toledo)	Fabricación de congelados.
5. Conservas Vegetales de Extremadura, S. A. (CONESA)	Balboa (Badajoz)	Fabricación de concentrado de tomate.
6. Cooperativa Agraria Comarcal Plana de Vic	Vic (Barcelona)	Elaboración de piensos compuestos.
7. Cooperativas Orensanas, Sociedad Cooperativa Limitada (COREN)	a) Santa Cruz de Arrabaldo (Orense) b) San Ciprián de Viñas (Orense)	Matadero de aves y conejos.
8. Diego Zamora, S. A.	Cartagena (Murcia)	Clasificación y envasado de huevos.
9. Embutidos Turón, S. A.	Las Presas (Gerona)	Fabricación de caramelos.
10. Espinosa e Hijos, S. L.	Jaén	Fabricación de embutidos.
11. Fábrega Ferrés, S. A.	Olot (Gerona)	Fabricación de patatas y frutos secos.
12. Francisco Hernández Vidal, S. A.	Molina de Segura (Murcia)	Matadero, despiece y elaborados cárnicos.
13. Granjas Cantos Blancos, S. A.	Cabanillas del Campo (Guadalajara)	Fabricación de caramelos y golosinas.
14. Hero España, S. A.	Alcantarilla (Murcia)	Clasificación y envasado de huevos.
15. Industrias Prieto, S. A.	Molina de Segura (Murcia)	Conservas vegetales.
16. José Anrubia, S. A.	Sollana (Valencia)	Conservas vegetales.
17. Kraft-Leonesas, S. A.	Hospital de Orbigo (León)	Matadero, despiece y embutidos.
18. Málaga Comercial, S. A.	Málaga	Productos lácteos (quesos) y derivados de aceite.
19. Queserías de Trujillo, S. A.	Trujillo (Cáceres)	Importación, tueste, envasado y venta de café.
20. Ses Ibérica, S. A.	Zaragoza	Elaboración de quesos.
21. Sociedad Agraria de Transformación número 5.474 «Finca San Miguel»	Bellver de Cinca (Huesca)	Centro de manipulación de semillas selectas.
22. Sociedad Nestlé, A. E. P. A.	a) Villaviciosa (Asturias) b) Guadalajara	Secado de ciruelas.
23. Stenger, S. A.	San Andrés de la Barca (Barcelona)	Actividades lácteas: Leches acidificadas y gelificadas, productos lácteos y dietéticos, suero en polvo.
		Actividades lácteas: Leches acidificadas y gelificadas, productos lácteos y dietéticos.
		Fabricación de conos de galletas para helados.

5788

*RESOLUCION de 22 de febrero de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan (conservación de la energía).*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de conservación de la energía.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía aprobados por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre,

modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.